

Secretaría General de
Presupuestos y Financiación
Servicio de Patrimonio

Paseo de Roma, s/n
Módulo A – 2ª Planta
06800 Mérida
Teléfono: 924006183

Ntrª. Rfrª.: ScOyCPT / esj.
EXPEDIENTE: Pronunciamiento sobre “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 3/2020, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE USO DE LAS MARCAS PROMOCIONALES DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS REGLAMENTOS DE USO”.
ASUNTO: Informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio. Art. 134.2 L. 2/2008 PCAEx.
SOLICITANTE: Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

Con relación a la solicitud de informe cursada por esa Secretaría General mediante escrito de fecha 11.11.2025 en el asunto arriba referenciado, efectuada con carácter de urgencia de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y examinado el texto del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 3/2020, DE 12 DE FEBRERO que al mismo se acompaña, desde este centro directivo con atribuciones en materia de Patrimonio cumple manifestar lo siguiente.

El artículo 134 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio, regula la explotación, bajo criterios de rentabilidad, de los bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Extremadura; mientras que el apartado 2 de dicho precepto recoge tanto la competencia para acordar tal explotación –por razón del órgano de afectación- como la de pronunciamiento previo en materia patrimonial –por parte de la Consejería de Hacienda-.

Del Proyecto reglamentario de modificación promovido por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital nada se desprende en orden a considerar que estemos ante una actuación de explotación, en términos de rentabilidad, de los bienes y derechos de naturaleza jurídica patrimonial que, como propiedad industrial, son las Marcas en tanto que partes integrantes del patrimonio privado incorporal de la Administración. Antes al contrario, lejos de perseguir la obtención de un rendimiento, parece más bien que la finalidad de la Consejería promotora es la de poner en valor las producciones extremeñas para fomentar su conocimiento entre los consumidores y elevar su consideración para apoyar su comercialización.

Por ello y desde la perspectiva patrimonial, no se considera que la cuestión de fondo deba incardinarse en el ámbito de la explotación de los bienes patrimoniales, sino en el de la cesión o autorización para su uso. En este sentido, el artículo 128 de la Ley de patrimonio 2/2008 establece que *“la propiedad o el uso de los derechos incorporales, cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente por la Consejería competente en materia de Hacienda, a otras*

Csv:	FDJEXA8MCJW78EQD5X7HHPVG6PXDA8	Fecha	13/11/2025 08:37:16
Firmado Por	LUIS ALFONSO HERNANDEZ CARRON - Secretario General De Presup Y Financ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



Administraciones Públicas o Institucionales, entes instrumentales del sector público, corporaciones de Derecho Público, organizaciones sindicales y patronales y a instituciones benéficas, culturales o sociales sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para fines de utilidad pública o interés social que redunden directamente en beneficio de los habitantes de Extremadura".

A tenor de lo expuesto resulta evidente que ni los profesionales ni las empresas privadas a los que va dirigido el proyecto normativo informado tienen cabida en esa lista de sujetos que con carácter de *numerus clausus* podrían ser eventuales cesionarios del derecho de uso sobre la Marca.

No obstante lo anterior, hay que tener presente lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de nuestra Ley de Patrimonio, citada, cuando establece que *se registrarán por su legislación específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley de Patrimonio de Extremadura, entre otras la propiedad intelectual e industrial*. Esto viene a significar que la existencia de un régimen jurídico propio para, lo que viene en llamarse, las propiedades administrativas especiales harían posible la concesión de autorizaciones de uso de la Marca con plena cobertura jurídica al margen de las prescripciones tanto subjetivas como materiales de la Ley de Patrimonio.

Pues bien, eso es precisamente lo que hace el Decreto 3/2020, de 12 de enero cuya modificación ahora se proyecta mejorando la regulación primigenia desde la perspectiva de una mayor eficacia y eficiencia en la resolución de solicitudes, empleando criterios de buena regulación administrativa, materializando la igualdad efectiva entre mujeres y hombres e impulsando una tramitación electrónica de su tramitación procedimental.

En este orden de consideraciones se estima que el proyecto objeto de estudio no está vinculado a la explotación patrimonial de los bienes o derechos a los que afecta, sino a la cesión de su utilización por parte de particulares bajo la especial tutela de un estatuto jurídico propio; razón por la cual entendemos innecesario el informe de esta Consejería competente en materia de Hacienda previsto en el artículo 134.2 de la Ley 2/2008, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACIÓN.
Fdo.: Luis Alfonso Hernández Carrón.

Csv:	FDJEXA8MCJW78EQD5X7HHPVG6PXDA8	Fecha	13/11/2025 08:37:16
Firmado Por	LUIS ALFONSO HERNANDEZ CARRON - Secretario General De Presup Y Financ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

